

**RECORDATORIO.- RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECÍFICO POR EL  
INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN  
SANITARIAS PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA  
OCASIONADA POR LA COVID-19**

## RECORDATORIO:

### REGIMEN SANCIONADOR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIAS PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
II. INFRACCIONES MUY GRAVES.....	4
III. INFRACCIONES GRAVES.....	5
IV. INFRACCIONES LEVES.....	7
V. SANCIONES.....	8
VI. PRESCRIPCIÓN.....	9
VII. HABILITACIÓN INSPECCIÓN TRABAJO.....	9

## RECORDATORIO CAMPAÑA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIAS OCASIONADA POR COVID-19

León 10 de agosto de 2020

Estimado asociado:

Les recordamos la campaña de inspección, que bajo la coordinación de los servicios de **inspección** de la Consejería de Sanidad, el se desarrollará a lo largo del mes de **agosto**, será la inspección y, en su caso, sanción en materia de salud pública en un amplio espectro de centros y establecimientos, en cumplimiento del Decreto Ley 7/2020 de 23 de Julio, por el que se establece el **régimen sancionador** específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en Castilla y León. Más concretamente en la provincia de León se prevén más de 1.900 controles. A continuación les recordamos el régimen sancionador.

### I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- Será de aplicación a los **hechos, acciones u omisiones** tipificadas como tales realizados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León por **cualquier persona física o jurídica, pública o privada**, que supongan el **incumplimiento** o la **resistencia** a la aplicación de las medidas acordadas, ya sean generales o específicas, a las órdenes, resoluciones o actos dictados, y a los protocolos, planes o instrucciones adoptados, por las autoridades competentes en la situación de riesgo sanitario.
- Los incumplimientos por parte de los **empleadores o empleadoras** como titulares de las actividades económicas, de los centros o de las entidades, **respecto** de sus **trabajadores y trabajadoras**, de las medidas establecidas sobre ventilación, limpieza

y desinfección, disposición de agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes, condiciones de trabajo y uso de lugares comunes, y coincidencia masiva de empleados, serán sancionables como infracción grave en materia de prevención de riesgos laborales.

- La persona titular de la explotación, empresa o actividad turística o comercial es responsable administrativamente de las infracciones que cometan sus trabajadores y trabajadoras durante la prestación de los servicios.
- Son responsables principales de las infracciones cometidas por menores de hasta catorce años los padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho.
- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, cuando cometa la infracción un menor de edad, son responsables subsidiarios los padres, tutores, acogedores o guardadores legales o de hecho.

## II. INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen **infracciones muy graves, por producir un riesgo o daño muy grave para la salud de la población**, entendiéndose por tal los incumplimientos que supongan un riesgo de contagio a 150 personas o más.

- Incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando aquel produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.
- La **celebración y comercialización de reuniones**, fiestas o cualquiera otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención y produzcan un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.
- La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por las medidas acordadas u orden, resolución o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por ésta en los casos en los que sea exigible, cuando produzcan un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.
- Incumplimiento, acreditado y reiterado, del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria o, en su caso, confinamiento decretado, en

personas que hayan dado positivo en COVID-19, si éste produce un riesgo o daño muy grave para la salud pública.

- Incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.
- Incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada, o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

**También** constituyen **infracciones muy graves**:

- El incumplimiento, acreditado y reiterado, de los protocolos, planes o instrucciones recibidos de la autoridad competente.
- La infracción grave, si un año antes de cometerla la persona responsable de la misma ha sido sancionada en esta misma materia mediante resolución firme por infracción tipificada como grave.
- Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes, inspectoras o agentes, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.

### III. INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves, por producir un riesgo o daño grave para la salud de la población (Riesgo de contagio a más de 15 personas y menos de 150).

- El **incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido**, en los establecimientos o en las actividades, cuando aquel produzca un riesgo o un daño grave para la salud de la población.
- La celebración y comercialización de **reuniones**, **fiestas** o cualquiera otro tipo de **actividad** o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan **aglomeraciones** que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención y produzcan un riesgo o daño grave para la salud de la población.

- El incumplimiento de las medidas generales o específicas de **higiene, prevención** y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o un daño grave para la salud de la población.
- Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada, o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño grave para la salud de la población.

**También** constituyen **infracciones graves**:

- Incumplimiento de los protocolos, planes o instrucciones recibidos de la autoridad competente.
- La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido **expresamente prohibidas o suspendidas** por las medidas acordadas u orden, resolución o acto de la autoridad competente, o que no hayan sido autorizadas por ésta en los casos en los que sea exigible.
- **Incumplimiento** del **deber de aislamiento** domiciliario acordado por la autoridad sanitaria o confinamiento decretado, en personas que hayan dado positivo en COVID-19.
- Incumplimiento de la **elaboración de protocolos o planes de contingencia** en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia por las disposiciones, medidas o actos autonómicos dictados para la contención del COVID-19.
- Incumplimiento **acreditado y reiterado**, del **horario especial** de apertura y cierre para establecimientos y actividades distinto del habitual, impuesto en las medidas contra la COVID-19.
- Quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas
- **No comunicar** a la autoridad competente los **casos de sospecha** o diagnóstico de la enfermedad, o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.
- La infracción leve, si un año antes de cometerla la persona responsable de la misma ha sido sancionada en esta materia mediante resolución firme por infracción tipificada como leve.

- La **denegación de apoyo, auxilio o colaboración** a las autoridades, inspectores o agentes, o no permitir su libre acceso a los establecimientos, centros e instalaciones o actividades, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.
- **Denegación de práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones o exámenes necesarios a las autoridades, inspectores o agentes**, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.
- Resistencia a suministrar datos o la **obstrucción** a facilitar información a las autoridades, inspectores o agentes, así como el suministro de información inexacta, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.

#### IV. INFRACCIONES LEVES.

Incumplimientos que supongan un **riesgo de contagio a 15 personas o menos**.

- Incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando aquel produzca un riesgo o un daño leve para la salud de la población.
- Celebración y comercialización de reuniones, fiestas o cualquiera otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención y produzcan un riesgo o daño leve para la salud de la población.
- Incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando éste produzca un riesgo o un daño leve para la salud de la población.
- Incumplimientos por **acción u omisión de la normativa aprobada**, o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño leve para la salud de la población.

También constituyen **infracciones leves**:

- Incumplimiento de la obligación de **uso de mascarillas** o **uso inadecuado** de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes.

- Incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público o actividades públicas, de informar a los clientes o usuarios sobre el **horario**, el **aforo** del local, la **distancia** social y, en su caso, de la **obligatoriedad** del uso de **mascarilla**, como medidas de prevención de la COVID-19.
- Incumplimiento de la **distancia de seguridad interpersonal** entre personas no convivientes, en lugares públicos o privados, abiertos o cerrados, en los términos acordados por las autoridades competentes.
- El incumplimiento de la medida cautelar de **cuarentena** acordada por la autoridad sanitaria competente en personas que no hayan dado positivo en COVID-19, pero que sean **contactos directos** de un enfermo confirmado.
- Incumplimiento del **horario especial** de apertura y cierre para establecimientos y actividades distinto del habitual,
- Quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas.
- El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de la obligación de **inhabilitar la pista de baile** para este uso.
- El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de **guardar la distancia de seguridad entre las sillas de mesas** separadas tanto en el **interior** como en las **terrazas**.
- Incumplimiento del deber de colaboración, y la falta de respeto o consideración con las autoridades, inspectores y agentes.

## V. SANCIONES

- A las infracciones muy graves les corresponde una sanción de multa entre **60.001 y 600.000 €**.
- A las infracciones graves la sanción será multa entre **3.001 y 60.000 €**.
- A las infracciones leves les corresponde una sanción de multa entre **100 y 3.000 €**
- El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas le corresponderá una sanción de multa de **100 €**.
- **Sanciones accesorias**.- en los casos de infracciones muy graves y cuando la Junta de Castilla y León sea el órgano competente para resolver el expediente sancionador, siempre previa audiencia al interesado, podrá acordar como sanción accesoria, el **cierre temporal del establecimiento**, instalación o servicio donde se



haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de cinco años.

- Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos, reduciéndose el importe de la sanción en un 40% de su cuantía.

## VI. PRESCRIPCIÓN

- Las **infracciones** leves prescriben al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- Las **sanciones** impuestas por infracciones leves prescriben al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

## VII. HABILITACIÓN INSPECCIÓN TRABAJO

Asimismo recordamos que la disposición final duodécima del Real Decreto Ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 estableció la **habilitación temporal** (condicionada a la vigencia del Real Decreto Ley 21/2020) a los funcionarios de la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social** y a los funcionarios habilitados por las Comunidades Autónomas para realizar labores de vigilancia y control, extendiendo actas de infracción en su caso, en relación con el cumplimiento por parte del **empleador de las siguientes medidas de salud pública**:

- Adopción de medidas de **ventilación, limpieza y desinfección** adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos establecidos.
- Puesta a disposición de agua y jabón, o **geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, para la limpieza de manos.

- Adaptación de las **condiciones de trabajo**, incluida la **ordenación** de los puestos de trabajo y la **organización** de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre trabajadores. Cuando no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Adopción de medidas para **evitar la coincidencia masiva de personas**, tanto trabajadores como clientes/usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
- Se establece que el incumplimiento de estas medidas constituirá una infracción grave, que será sancionable en los términos, por los órganos y con el procedimiento establecidos para las infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales, por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social
- Todo lo anterior podría suponer la imposición de sanciones por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por importes desde **2.046 a 40.985 euros**.